

Panamá, 29 de marzo de 2011.
Nota No. 201-01-3231

Licenciado



E. S. D.

Ref. Impuesto de timbre en cheques
Base Legal: 967 C.F.

Licenciado



En atención a su nota, en la que solicita se le aclare en qué momento debe el Banco cobrarle a un cliente el impuesto de timbre por cada cheque contenido en la chequera y presenta tres (3) alternativas a saber:

1. Cuando se hace entrega de la chequera
2. Cuando se hace efectivo un cheque que ha emitido el cliente
3. Si, por el contrario, debemos interpretar que la norma permite que se cargue el impuesto de ambas formas; tenemos a bien señalar nuestras consideraciones al respecto:

RESPUESTA:

Normas pertinentes:

Artículo 967. *(texto según artículo 57, ley 8/2010.) Deberá estamparse por máquina franqueadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/0.10):*

1. **Todos los cheques** y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto. (el resaltado es nuestro)
2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, **el Impuesto de Timbre que se cause conforme al numeral 1 se hará efectivo por medio de declaración jurada mensual de la persona que preste el servicio.** Las personas procederán a cargar el impuesto a la respectiva cuenta del cliente o al momento de la prestación del servicio. (el resaltado es nuestro)

Artículo 987. (texto según artículo 66. Ley 8/2010.) Quienes otorguen, admitan, presenten, transmitan o **autoricen documentos sin que en estos aparezca que se ha pagado el impuesto correspondiente** serán sancionados con multa no menor de diez (10) veces ni mayor de cincuenta (50) veces la suma defraudada o arresto de uno (1) a tres (3) años. En ningún caso la multa podrá ser inferior a cincuenta balboas (B/. 50.00).

En el documento se hará constar la imposición y el pago de la multa.

El impuesto de timbre es un impuesto que en principio estableció como constancia del pago del mismo, que debía estamparse o franquearse en el documento que por ley se encontraba gravado. Sin embargo, la Administración buscando mayor efectividad permite en unos casos y obliga en otros, que el pago de este impuesto se haga a través de declaración jurada, como lo es el caso de los cheques. Esto último, no desvirtúa la obligatoriedad de pagar el impuesto respectivo para cuando el documento se encuentre en circulación.

En relación al caso que se nos plantea, de conformidad a lo antes señalado y tomando en consideración lo establecido en la norma, en el caso de los bancos que prestan el servicio de emisión de chequeras, en su calidad de contribuyentes del impuesto de timbre por la prestación de este servicio, podemos señalar que **la obligación surge desde el momento que entrega la chequera a su cliente**, que es precisamente el servicio que le presta, dado que así permite hacer uso efectivo de cada uno de los cheques contenidos en la misma.

Atentamente,


LUIS CUCALON
Director General de Ingresos


NAC/MCA

